

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 7 de Mayo de 1888*).

## Sección segunda.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### LEY.

(CONTINUACION). (1)

#### CAPÍTULO IX

##### Del juicio

Art. 60. No podrán ser objeto de cada juicio más que un solo delito y los que con él fuesen conexos.

El Presidente al declarar abierto el período de las pruebas, manifestará el objeto del juicio.

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

Art. 61. Seguidamente el Secretario dará cuenta del hecho ó hechos sobre que verse el juicio de la manera expresada en el art. 701 de la ley de Enjuiciamiento criminal, omitiendo al leer los escritos de calificación la lectura de las conclusiones referentes á la determinación de las penas; y verificado que sea el interrogatorio del procesado ó procesados, que estarán en inmediata comunicación con sus defensores, se pasará á la práctica de las diligencias de prueba admitidas al tenor de lo dispuesto en las Secciones 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> capítulo 3.<sup>o</sup>, tit. 3.<sup>o</sup>, libro 3.<sup>o</sup> de la mencionada ley de Enjuiciamiento, constituyéndose el Jurado con los Jueces de derecho en el lugar del suceso cuando lo estimare necesario el Tribunal. Las incidencias sobre admisión de pruebas á que se refiere la ley de Enjuiciamiento criminal serán decididas por los Jueces de derecho.

Art. 62. El Presidente, ya de oficio, ya á instancia de cualquiera de las partes, podrá alterar el orden de las pruebas cuando así fuese conveniente para el mayor esclarecimiento de los hechos.

Art. 63. Los Jurados, previa la venia del Presidente, podrán dirigir á las partes, testigos, peritos y procesados, las preguntas que estimen conducentes para aclarar y fijar los

hechos sobre que verse la prueba. Si las preguntas fuesen impertinentes ó capciosas, según parecer unánime de los Jueces de derecho, el Presidente negará la venia y se insertarán en el acta las preguntas rechazadas.

El Presidente, antes de dar principio á los interrogatorios y pruebas, advertirá á los jurados la facultad que por este artículo se les concede.

Art. 64. Practicadas todas las pruebas, podrán las partes reformar sus conclusiones escritas, sin determinar en este estado la pena, y seguidamente usarán de la palabra el Ministerio fiscal, el defensor del querellante particular y el del actor civil, si le hubiere.

En sus informes se limitarán á apreciar las pruebas practicadas, á calificar jurídicamente los hechos que resulten probados, y á determinar la participación que en ellos hubiese tenido cada uno de los procesados, así como las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes de la responsabilidad de éstos, cuando las haya.

Hablarán después los defensores de los acusados y los de los responsables civilmente sobre lo mismo que hubiese sido objeto de la acusación, y sobre todos los hechos ó circunstancias que puedan contribuir á demostrar la irresponsabilidad criminal de los procesados, ó la atenuación de su delincuencia. No se permitirán rectificaciones sino de hechos.

Art. 65. Si en las conclusiones reformadas con arreglo al párrafo primero del artículo anterior los hechos fuesen calificados por todas las partes acusadoras como delitos que no sean de la competencia del Jurado, el Presidente, antes de conceder la palabra al Ministerio fiscal, preguntará al defensor ó los defensores del procesado ó los procesados, si optan por el Tribunal del Jurado ó por el de derecho. Si el procesado único, ó todos los procesados conformes, optasen por este último, se retirarán en el acto los jurados, y el juicio concluirá sin retroceso ni interrupción ante los Magistrados, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En los demás casos, continuará y terminará el juicio ante el Tribunal del Jurado.

En las causas que se sustancien ante el Tribunal de derecho, cuando las conclusiones definitivas de todas las partes acusadoras cali-

fiquen el hecho como delito que sea de la competencia del Jurado, el Presidente, antes de conceder la palabra al Ministerio fiscal, preguntará al defensor ó los defensores del procesado ó los procesados, si optan por el Tribunal de derecho ó por el del Jurado. Si el procesado único, ó todos los procesados conformes, optan por el Tribunal de derecho, continuará el juicio sin interrupción. Si algún procesado opta por el Tribunal del Jurado, quedará sin efecto lo actuado en el juicio oral, y el proceso se suspenderá para incluirlo en el alarde de los que se han de ver y sentenciar en la subsiguiente reunion del Jurado, por los trámites de la presente ley.

Art. 66. Terminados los informes, el Presidente preguntará á los procesados si tienen algo que manifestar por sí mismos al Tribunal.

Si contestasen afirmativamente, les concederá la palabra, permitiéndoles decir todo cuanto creyesen conveniente para su defensa, pero sin consentir que ofendan con sus palabras la moral, ni falten al respeto al Tribunal, ó á las consideraciones debidas á las demás personas.

Art. 67. Después de esto, el Presidente preguntará á los jurados si consideran necesaria alguna mayor instruccion sobre cualquiera de los puntos que sean objeto del juicio, acordando las que reclamasen, si fuese posible.

Art. 68. En seguida hará el Presidente el resumen de las pruebas, sin entrar en su apreciacion; el resumen de los informes del Ministerio fiscal y de los defensores de las partes, así como de lo manifestado por los procesados, presentando los hechos con la mayor precision y claridad, y absteniéndose cuidadosamente de revelar su propia opinion.

Expondrá determinadamente á los jurados la naturaleza de los hechos sobre que haya versado la discusion, determinando las circunstancias constitutivas del delito imputado á los acusados.

Expondrá asimismo la índole y naturaleza de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes que hayan sido objeto de prueba y discusion, y en suma, todo lo que pueda contribuir á que los jurados aprecien con exactitud la índole de los hechos y la participacion que en ellos hubiesen tenido cada uno de los procesados.

Todo esto lo hará el Presidente con la más estricta imparcialidad, y llamará la atención de los jurados sobre la importancia del deber que van á cumplir, y muy especialmente sobre las disposiciones de la ley concernientes á su deliberacion y voto.

Art. 69. Cuando las partes acusadoras, en vista del resultado de las pruebas soliciten la absolucion completa de los procesados, el Presidente preguntará en alta voz si alguno de los presentes mantiene la acusacion. Caso negativo, los Jueces de derecho dictarán, sin más trámites, auto de sobreseimiento libre por falta de acusacion.

Cuando alguna persona, con capacidad legal suficiente, manifestase que hace suya la acusacion, será tenido por parte como tal acusador, si además estuviese dispuesto á sostener en el acto su acusacion, bien por sí mismo, si fuese Letrado, bien valiéndose de uno que lo sea, y se continuará en todo caso el juicio sin interrupcion ni retroceso, sin perjuicio de formalizar luego la representacion de esta parte para los trámites ulteriores del procedimiento.

Todo lo que resulte acerca de este incidente, se consignará en el acta respectiva.

## CAPÍTULO X

### *De las cuestiones y preguntas á que han de responder los jurados*

Art. 70. Concluido en su caso el resumen á que se refiere el artículo 68, el Presidente formulará las preguntas que el Jurado haya de contestar, con arreglo á las conclusiones definitivas de la acusacion y de la defensa.

Art. 71. Cuando las conclusiones de la acusacion y de la defensa sean contradictorias de tal suerte que, resuelta una en sentido afirmativo, no pueda menos de quedar resuelta la otra en sentido negativo, ó viceversa, se formulará una sola pregunta.

Art. 72. El hecho principal será siempre objeto de la primera pregunta, pero respecto de él, como respecto de los demás sobre que hayan versado las pruebas del juicio, podrán hacerse tantas preguntas cuantas fueren necesarias para que en las contestaciones de los jurados haya unidad de concepto y para que no se acumulen en una misma pregunta tér-

minos que puedan ser contestados afirmativamente unos y negativamente otros.

Sin perjuicio de la cuestion de culpabilidad ó inculpabilidad del agente, sobre la cual declararán los Jurados con libertad de conciencia, los hechos contenidos en las preguntas, ya sean relativos á elementos morales, ya materiales, serán los referentes á la existencia de estos mismos elementos del delito imputado, á la participacion de los acusados, como autores, cómplices ó encubridores, al estado de consumacion, frustramiento, tentativa, conspiracion ó proposicion á que llegó el delito y á las circunstancias eximentes, atenuantes ó agravantes que hubieren concurrido.

Si por la acusacion ó lo defensa se suscitare la cuestion de considerarse cometido el delito por imprudencia punible, se formularán las preguntas encaminadas á que el veredicto del Jurado conteste respecto á si los hechos ó serie de hechos se ejecutaron con intencion, ó con descuido ó negligencia graves ó con simple negligencia ó descuido.

Si en cualquier delito ó circunstancias del mismo se contuviese algún concepto exclusivamente jurídico que pueda apreciarse independientemente de los elementos materiales ó morales constitutivos del delito ó de sus circunstancias, no se formulará sobre él pregunta alguna, reservándose su apreciación á la Sección de derecho.

Art. 73. Si el reo fuese mayor de nueve años y menor de quince, se formulará una pregunta especial para que el Jurado resuelva si ha obrado ó no con discernimiento.

Art. 74. Si fueren dos ó más los procesados en el juicio, se formularán preguntas separadas por cada uno; y si hubiesen sido objeto del juicio dos ó más delitos, se formularán también respecto á cada uno todas las preguntas correspondientes.

Art. 75. El Presidente formulará además las preguntas que resultaren de las pruebas, aunque no hubieran sido comprendidas en las conclusiones de la acusacion y de la defensa.

El Presidente no podrá formular preguntas que tiendan á declarar la culpabilidad del acusado ó acusados por un delito más grave que el que hubiese sido objeto de la acusacion.

No se formularán tampoco preguntas so-

bre responsabilidad civil de los procesados, ni de otras personas.

Art. 76. La fórmula de las preguntas será la siguiente: «¿N. N. es culpable....?» (Aquí se describirán con precisión y claridad, en las preguntas que se juzguen necesarias, el hecho ó hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusación y de la defensa, y en su caso á las formuladas por el Tribunal en uso de las facultades que le concede el art. 75, respecto al hecho principal, faltas incidentales, participacion en ellos de los acusados y estado á que llegó el delito.

«¿En la ejecución del hecho han concurrido....» (Aquí se describirán con precisión y claridad, en las preguntas que se juzgen necesarias, los hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusación y de la defensa, y en su caso á las formuladas por el Tribunal, en uso de la facultad que le concede el art. 75, por lo que hace relación á las circunstancias de exención de responsabilidad criminal.)

Si se trata de un menor de quince años, se preguntará:

«¿N. N. obró con discernimiento al ejecutar el hecho....»

Si se trata de imprudencia punible, se preguntará:

«¿N. N. obró con intencion.... (ó con descuido, ó con descuido ó negligencia graves, ó con simple negligencia ó descuido, según los casos.)

«¿El hecho se ha ejecutado.....» (Aquí se describirán con precisión y claridad, en las preguntas que se juzguen necesarias, los hechos que sirvan de fundamento á las conclusiones definitivas de la acusación y de la defensa, y en su caso á la formulada por el Tribunal en uso de la facultad que le concede el art. 75, por lo que hace relación á las circunstancias atenuantes y agravantes.)

Al formular estas preguntas, se tendrá presente lo ordenado en el artículo 72 de esta ley, y se cuidará de omitir toda denominación jurídica.

Art. 77. El Presidente redactará por escrito las preguntas, leyéndolas después en alta voz.

Si algunas de las partes reclamase contra

cualquiera de las preguntas formuladas, por deficiente, por defectuosa, por no haberse formulado alguna que procediese ó haberse hecho alguna indebida, la Sección resolverá en el acto la reclamación, oyendo antes al Fiscal y á los defensores de las partes.

Contra esta reclamación no procederá otro recurso que el de casación, si se preparase en el acto por medio de la correspondiente protesta.

(*Se continuará.*)

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el propósito de que los nombramientos de Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia y de instrucción puedan hacerse con las posibles garantías de acierto y en personas que reúnan la mayor suma de merecimientos, no sólo en su profesión y su carrera, sino en el servicio de la administración de justicia; S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer que, por ahora y mientras otra cosa no se determine, las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias territoriales con vista de los expedientes personales de todos los que acudan al concurso, que ha de abrirse y tramitarse con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1882, Real orden de 12 de Junio de 1863 y Orden de 14 de Mayo de 1873, acuerden una terna para cada plaza y la eleven á este Ministerio, informando á la vez sobre las circunstancias, méritos y servicios de los propuestos, y acompañando sus expedientes personales; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que cuando alguno ó algunos de los aspirantes presentados al concurso pertenezcan ó hayan pertenecido á cualquier ramo de la Administración, las Salas de gobierno pidan previamente por conducto de este Ministerio á las Autoridades y Centros respectivos los informes que consideren oportunos sobre la aptitud y conducta de estos aspirantes, teniendo presentes tales informes al acordar la terna para la provision.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1888.—*Alonso Martinez*.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(*Gaceta del 4 de Mayo de 1888.*)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Seccion de Fomento.—NEGOCIADO CARRETERAS.

## Expropiaciones.

Relacion nominal de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de La Seca, con destino á la carretera de esta ciudad á Rueda.

Número de orden de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DE LAS FINCAS QUE HAY QUE EXPROPIAR.	RESIDENCIA DE LOS PROPIETARIOS Ó ADMINISTRADORES.
1	D. Evaristo Moyano Rico	Majuelo	La Seca
2	Jerónimo Zambrano Martin	Tierra	Idem
3	Evaristo Moyano Rico	Idem	Idem
4	Juan Ayllon Bayon	Viña	Idem
5	D. <sup>a</sup> Cesárea Labajo	Tierra	Idem
6	D. Jerónimo Zambrano	Viña	Idem
7	Felipe Bayon	Idem	Idem
8	D. <sup>a</sup> Rosa Bello Moyano	Idem	Idem

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial de conformidad con lo prevenido en el art. 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, señalando el improrrogable término de veinte dias, para que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Valladolid 3 de Mayo de 1888.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Num. 2008.

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

## Seguridad y Vigilancia.

## CIRCULAR.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del jóven Pedro Gonzalez Lopez, fugado de la casa paterna, en Leon, de 14 años de edad, color blanco, pelo castaño, cara ovalada, nariz regular, ojos pardos, dientes en la mandíbula superior un poco salientes, el lábio superior un poco caido sobre el inferior, viste pantalon, chaqueta y chaleco de tricot oscuro, boina negra.

Caso de ser habido será conducido á este Gobierno por medio de la fuerza de la Guardia civil.

Valladolid 5 de Mayo de 1888.

*El Gobernador,*

*Juan B. Avila.*

Num. 2006.

## ADMINISTRACION

DE

## PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

## PAGARÈS DE BIENES NACIONALES.

## CIRCULAR.

Diferentes órdenes apremiantes de los centros superiores interesan de esta Dependencia provincial que, á fin de eliminar el cargo que por pagarés de Bienes Nacionales aparece en Caja, se escite á los compradores por todos los medios que las leyes autorizan para que presenten al canje las cartas de pago que obren en su poder por los correspondientes pagarés que suscribieron al realizar el pago del primer plazo. Laudables son los fines que se propone la Superioridad con los particulares al concederles medios facilísimos de recoger un documento que en todas las ocasiones les conviene,

ya para solicitar la solvencia de la finca á que se hallen afectos los pagarés, ó ya para recoger una firma que en caso de algun siniestro pudiera comprometerles, bien por incendio de las cartas de pago ó bien por extravío de las mismas.

Organizado este importante servicio por orden de conceptos, sirven de base para facilitar, en el momento de presentar al canje las cartas de pago, los correspondientes pagarés sin molestia alguna para los interesados.

En su virtud, ésta Administración al objeto de cumplir lo ordenado por la Superioridad, y en interés de los compradores, encarga á los señores Alcaldes de ésta provincia que, por los medios de publicidad que usen en la localidad, esciten á los compradores á fin de que presenten en ésta oficina provincial dentro del término de quince dias las cartas de pago de Bienes Nacionales que existan en su poder para canjearlas por los correspondientes pagarés equivalentes á las mismas.

Valladolid 3 de Mayo de 1888.—El Administrador, *Francisco Ferreras*.

NÚM. 1997.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaviciencia de los Caballeros.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion á venta libre, los derechos que devenguen las especies de consumos y cereales de esta villa, para el próximo año económico de 1888-89, bajo el tipo de 8.132'88 pesetas que importa el encabezamiento con la Hacienda, el 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 de recargo municipal, bajo las condiciones que aparecen en el expediente de su razon y se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. El remate tendrá lugar el dia 12 de Mayo, en la Sala de Sesiones, de once á doce de la mañana, y si ésta no tuviere efecto se celebrará una segunda subasta el dia 18 de citado Mayo, en el mismo sitio y hora, admitiendo postura por las dos terceras partes del tipo ó sea 5.421'45 pesetas.

Villaviciencia 30 de Abril de 1888.—El Alcalde, *Lúcas Mañanes*.—Modesto Rodriguez, Secretario.

(Talon núm. 160.)

NÚM. 1985.

#### **Ayuntamiento constitucional de Rueda.**

Por acuerdo de éste Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arriendan en pública licitacion los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales y sal en éste distrito municipal durante el próximo ejercicio económico de 1888 á 1889; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 39.706 pesetas y 34 céntimos.

El remate tendrá lugar el dia 13 del próximo mes de Mayo de diez á doce de su mañana en ésta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, entre las cuales existe la de que paaa hacer proposiciones es necesario presentar fiador abonado á satisfaccion de la Corporacion municipal.

Rueda 27 de Abril de 1888.—El Alcalde, *Gregorio Lecea*.—Pedro Cendon, Secretario.

(Talon núm. 154.)

#### **Seccion quinta.**

NÚM. 2005.

#### **Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta capital.**

En virtud del presente edicto se cita y llama á Don Manuel Jimeno, de setenta años de edad, viudo, de esta vecindad, habitante en la calle del Puente Mayor, número doce, principal, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 3 de Mayo de 1888.—Antonio Gullon.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

**Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que el dia diez y siete del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta pública, en segunda subasta, de los bienes que después se describirán, de la pertenencia de D. Deogracias Ortega, de esta vecindad, como único representante del establecimiento «Hermano de Crispulo Paredes,» para con su producto concluir de hacer pago á la Sociedad «Bustamante y Compañía,» domiciliada en esta Capital, de la suma de seiscientas sesenta pesetas de principal, intereses legales y costas que aquél le adeuda, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento del valor de dichos bienes, ó sea del tipo porque se rematan, bajado ya el veinticinco por ciento de la primitiva tasacion.

*Bienes que se subastan.*

	Precio de la tasacion.	Tipo de subasta bajado el 25 por 100.
	Pesetas.	Pesetas.
Primeramente una estantería, madera de pino, para escritorio, en dos cuerpos, con puertas en la parte inferior.. . . .	55	41'25
Un mostrador de pino, con cubiertas nogal. . . . .	525	393'75
Una portada compuesta de dos escaparates y dos hojas de puerta entrada.. . . .	615	461'21
El armazon que constituye la pared divisoria del escritorio y trastienda. . . . .	27'50	20'63
Dos estanterías de pino, en blanco, en la trastienda del centro, una á la derecha formando ángulo y otra á la izquierda, aquélla más pequeña	225	168'75
Dos cántaras Rom bueno, empajado. . . . .	50	37'50
Cuatro cántaras Vino Cariñena, en una cuba. . . . .	36	27
Tres idem de Moscatel. . . . .	55'50	41'63
Cincuenta botellas licores, formas ordinarias, 3¼ litro. . . . .	43'50	32'63
Ciento diez idem lisas. . . . .	89'10	66'83

Veinticuatro Rosa, escar-chado.. . . .	44'88	33'66
Treinta y seis Rom idem..	67'32	50'49
Once idem comun, escar-chado, 1½ litro. . . . .	11	8'25
Treinta y seis idem Málaga y Moscatel, 3¼ litro. . . . .	40'32	30'24
Veintiocho Ajenjo Suizo. . . . .	56	42
Doce botellas Rom bueno, 3¼ litro. . . . .	18	13'50
Quince idem pequeñas, Rom Negrita, 1½ litro. . . . .	24'90	18'68
Dos idem grande, idem idem	5	3'75
Doce de Champagne, Luis Duvoi. . . . .	42	31'50
Doce canecó Ginebra, 3¼ litro. . . . .	15	11'25
Seis botellas Rom empajado, un litro. . . . .	19'50	14'63
Quince arrobas azúcar de pilon. . . . .	187'50	140'63
Ocho cántaros espíritu ordinario. . . . .	136	102
Cuatro idem Manzanilla fina y olorosa. . . . .	100	75
Dos idem Jerez bueno. . . . .	40	30
Cuatro idem Moscatel corriente. . . . .	74	55'50
Cuatro idem Cognac viego	140	105
Dos idem superior. . . . .	90	67'50
Un cántaro Anís del Mono.	36'50	21'90
Doscientas botellas, formas, vacias. . . . .	50	37'50
Trescientas idem lisas. . . . .	67'50	50'63

Tipo de la subasta. . . . . 2234'79

Dado en Valladolid á cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Sancho.—Ante mí, Luis Estéban.

(Talon núm. 163.)

NUM. 2007.

**Don Rafael García Cerca, Alférez de la Comandancia de Guardia civil de Valladolid.**

Hago saber: Que necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el dia cinco del próximo mes de Junio, á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la

calle derecha al Coso, número setenta y cinco, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y siendo circunstancia precisa que el expresado edificio reúna por lo menos seis habitaciones independientes, cada una de éstas con una ó dos alcobas y cocina, sala para academias, cuarto escusado y espacioso corral, sin que el alquiler mensual exceda de veinte pesetas y ochenta y tres céntimos, para que en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio presenten sus proposiciones en la referida Casa-Cuartel de esta villa.

Peñañel 29 de Abril de 1888.—El Alférez Fiscal, Rafael García Cerca.

## Sección sexta.

### Á los Ayuntamientos.

Los que representa D. José M.<sup>a</sup> Herrero, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones, correspondientes al trimestre de 1.<sup>o</sup> de Abril cobrados el día 30 del mismo.

(Talon núm. 143.)

Núm. 1994.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de **Abril de 1888.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.										
21	2	1	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	5
22	»	»	»	1	2	3	3	»	»	»	»	»	»	3
23	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1
24	1	1	2	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	5
25	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	5
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5
28	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	7
29	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
30	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	16	9	25	7	7	14	39	»	»	»	»	»	»	39

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

### JUZGADO MUNICIPAL

DEL

### DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de **Abril de 1888** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL	
21	»	1	»	1	1	»	»	1	2
22	1	1	»	2	1	»	»	1	3
23	»	1	»	1	»	1	»	1	2
24	»	»	1	1	1	»	»	1	2
25	»	»	»	»	5	»	»	5	5
26	2	»	»	2	2	1	»	3	5
27	»	1	»	1	»	»	»	»	1
28	1	2	»	3	2	»	»	2	5
29	1	»	1	2	1	»	»	1	3
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	5	6	2	13	14	2	»	16	29

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.